

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Radicado No. 70001-33-33-005-2016-000138-00

Demandante: KAREN PUENTES MENDEZ

Demandado: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE  
COROZAL – SIMPROFISALUD.

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que el término otorgado a la parte demandante para que adecuara la demanda se encuentra vencido.

Por lo anterior, el Despacho resolverá previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En el asunto, mediante auto de fecha diez (10) de octubre de 2016, esta Unidad Judicial resolvió inadmitir la demanda por cuanto ésta no cumplía con los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011, concediéndose a la parte demandante 10 días para que fuera adecuada so pena de ser rechazada.

La anterior providencia fue notificada a través de Estado Electrónico No. 77 del 11 de octubre de 2016, venciéndose el termino para corregir la demanda el 26 de octubre ibídem, así las cosas, al no obrar escrito por medio del cual se subsana la demanda, se dará aplicación a la consecuencia procesal prevista en el numeral 2° del Art. 169 de la Ley 1437 de 2011, en donde se dispone:

*“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos.*

*(...)*

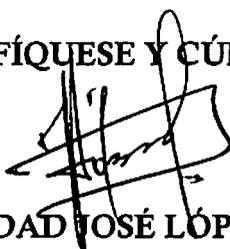
*2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”*

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

- 1- Rechácese la presente demanda conforme a la motivación de esta providencia.
  
- 2- Ejecutoriado el presente auto, archívese la demanda previa desanotación del libro radicador, y devuélvase al interesado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

**Juez**